



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
DESARROLLO SOCIAL, POBLACION  
Y VIVIENDA

DEPORTES

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 28 de abril de 2025.-

Señor

Dip. Nac. RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ, Presidente  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E:



De mi más distinguida consideración, tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás Honorables Miembros de este Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE ABROGA LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL DECRETO LEY N° 9.844 de fecha 28 de noviembre de 1.941 POR EL CUAL SE OTORGA EN PROPIEDAD AL CLUB DEPORTIVO RECOLETA UNA FRACCIÓN DE TERRENO FISCAL SITUADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, PARA LA INSTALACIÓN DE SU CAMPO DE DEPORTE”**.

El Proyecto de ley responde a dos objetivos principales: el primero es reconocer y conceder al Club Deportivo Recoleta, como cualquier otro propietario **“el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes...”** conforme a la función social y económica atribuida por las leyes nacionales al derecho de propiedad, y que es expresamente reconocida por el **Artículo 1.954 de la Ley N° 1.183/85 CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO**, en concordancia con el **Artículo 109 de la Constitución Nacional** (De la Propiedad Privada). El segundo, responde a la necesidad fáctica de los Clubes Deportivos de realizar inversiones en sus respectivos clubes, para lo cual se necesita capital financiero (acceso a créditos) para adaptarse a los reglamentos de FIFA, APF y leyes vigentes respectivamente, y así reasegurar la libre competencia de los Clubes en las modalidades que son organizadas por las autoridades deportivas pertinentes. Argumentos más específicos son considerados en la “exposición de motivos” que sigue a esta presentación.

Se ampara además este proyecto de Ley en la *prescripción constitucional* establecida en el **Artículo 203 Del Origen y de la iniciativa**, que menciona: *“Las leyes pueden tener su origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, a propuesta de uno de sus miembros; a proposición del Poder Ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia, en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley...”*.

En la seguridad de que el Señor Presidente arbitrará el procedimiento adecuado para el estudio y consideración del presente proyecto de ley, me valgo de la ocasión para extenderle un afectuoso saludo.

Respetuosamente.

RUBÉN ANTONIO ROUSSILLÓN BLAIRES

Diputado Nacional

Mauricio Espinola  
Diputado Nacional

ALE AGUILERA  
DIPUTADO NACIONAL

MARCELO SALINAS  
Diputado Nacional

MARCELO SALINAS  
Diputado Nacional

Héctor Bocha Tiqueredo  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 29 MES: 04 AÑO: 2025

HORA: 9:00

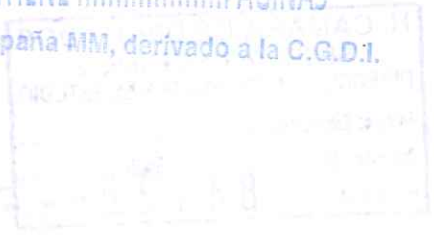
Rebeca Britos  
RESPONSABLE



5416

CONTIENE 6 PAGINAS

Acc mpañã AIM, derivado a la C.G.D.I.



GRUPO DE MESA DE ENTRADA



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como esbozáramos en la nota de presentación del Proyecto de Ley, esta pretensión derogatoria de algunos artículos del **Decreto Ley N° 9.844** de fecha 28 de noviembre de 1.941 “**Por el cual se otorga en propiedad al Club Deportivo Recoleta una fracción de terreno fiscal situado en el Distrito de la Recoleta, para la instalación de su campo de deporte**”, responde al objetivo fundamental de adecuar el contenido del Decreto Ley al principio madre y universal de todo dominio inmueble: la del uso, goce y libre disposición de los bienes, inherente al derecho de propiedad reconocido por la Constitución Nacional y el Código Civil Paraguayo.

En cuanto al derecho de propiedad, antes de realizar la fundamentación jurisdiccional, es preciso mencionar algunos antecedentes históricos al respecto:

Que, otros Clubes Deportivos como Cerro Porteño, Nacional, Atlántida, Presidente Hayes y Sol de América han recibido del Estado Paraguayo en carácter de donación fracciones de tierras fiscales en la década del año 1.930, tenemos así presente conforme obra en los Archivos Oficiales de la Biblioteca del Congreso Nacional, razones de la existencia de la Ley N° 1.503. Evidencia contundente, a través del *Decreto N° 5.598 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 1.503” de fecha 26 de marzo de 1.938*, los Clubes de Cerro Porteño, Nacional, Atlántida, Presidente Hayes y Sol de América, a través de este Decreto, fueron beneficiados con la posibilidad eliminara restricciones en relación a la libre disposición de sus bienes, sobre todo para otorgarlas como garantía hipotecaria que permita el acceso a créditos que el mismo decreto posibilitaba a través del Banco de la República y el Banco Agrícola respectivamente, y que era de cumplimiento imposible si no se levantaban las restricciones de los Artículos 3° y 4° de aquel decreto.

Los Clubes mencionados en el párrafo anterior, solicitaron en aquel entonces al Ministerio del Interior, la supresión de estas restricciones, para que los Clubes puedan acceder a préstamos bancarios, y poder realizar las inversiones que necesitaban, en términos de aquella nota que forma parte del considerando del Decreto: “...el mejoramiento de las canchas deportivas y las construcciones necesarias para ofrecer a los espectadores las comodidades más elementales”.

Que antes de adentrarnos en el caso del Club Deportivo Recoleta, es preciso señalar la existencia de la **Ley N° 537** sancionada y promulgada en el año **1.921** con intervención del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso que dicta: “**Ley N° 537 Por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir las tierras de Tacumbú**”. Esta ley en su artículo 4°, segundo párrafo autorizaba: “Las tierras adquiridas...las que sobren serán destinadas a construcciones públicas, parques, etc..”. En este orden de cosas, el Estado fue cediendo tierras fiscales a los Clubes Deportivos para la práctica del Deporte en la comunidad asuncena.

Mauricio Espinola  
Diputado Nacional

HUGO JOEL MEZA  
Diputado Nacional

MARCELO SALINAS  
Diputado Nacional

ALE AGUILERA  
DIPUTADO NACIONAL



Rubén A. Roussillón B.  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

Fue así, que también a través de la petición de la Comisión Directiva del Club Deportivo Recoleta, el Presidente de la República del Paraguay, Don Higinio Morínigo, a través del **Decreto Ley N° 9.844 de fecha 28 de noviembre de 1.941**, otorga fracciones de tierras fiscales al Club Deportivo Recoleta en los siguientes términos: **“DECRETO LEY N° 9.844. Por el cual se otorga en propiedad al Club Deportivo Recoleta una fracción de tierra fiscal situado en el distrito de la Recoleta, para la instalación de su campo de deportes”**. Siguiendo con el **Considerando**: **“Que es necesario dar facilidades posibles a las asociaciones deportivas como un medio de estimular la cultura física de la juventud. Que se han concedido antes de ahora tierras fiscales para la instalación de las canchas de deportes a los Club Cerro Porteño, Nacional, Atlántida, Presidente Hayes y Sol de América...”**. Y prosigue en su **parte resolutive** cuanto sigue: **“El Presidente de la República del Paraguay DECRETA CON FUERZA DE LEY Artículo 1° Otórgase en Propiedad del Club Deportivo Recoleta para la instalación de su campo de deportes la fracción...”**.

Aquí llegamos al punto de las restricciones de dominio, a través de los Artículos 2° y 3° respectivamente, que rezan: **“Artículo 2° El Club Deportivo Recoleta no podrá vender, permutar ni hipotecar el inmueble que se le otorga en propiedad, ni darle un destino diferente”**. Seguido del **“Artículo 3° En caso de desaparición del Club Deportivo Recoleta y del incumplimiento de las obligaciones a su cargo la propiedad del inmueble revertirá al dominio del Estado con todas las mejoras que contenga”**.

Como recién lo expusimos, en el Caso de los Clubes de Cerro Porteño, Nacional, Sol de América, Atlántida y Presidente Hayes, estas restricciones al dominio de las propiedades, fueron levantadas a través del **Decreto N° 5.598 POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 1.503** (ya en noviembre de 1.938) en los siguientes términos: **“EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Art. 1°.- Suprímase las limitaciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1.503”**.

Este mismo trato por parte del Estado Paraguayo, de destrabar las restricciones al dominio sobre las propiedades a los Clubes afectados citados precedentemente, es lo que se solicita para el Club Deportivo Recoleta, amparado en la Constitución Nacional, que en su artículo 109 reza: **“Artículo 109.- DE LA PROPIEDAD PRIVADA. Se garantiza la propiedad privada cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable...”** en concordancia con el Artículo 1.954 del Código Civil Paraguayo que establece: **“Artículo 1.954.- La Ley garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas en este Código, conforme con la función social y económica atribuida por la Constitución Nacional al derecho de propiedad...”**

El respeto al derecho a la propiedad, se basa justamente en que el Estado garantice plenamente el uso, goce y libre disposición de los mismos. Y por la Teoría de los

Mauricio Espinola  
Diputado Nacional

HUGO JOEL MEZA SALINAS  
Diputado Nacional

SALE AGUILERA  
DIPUTADO NACIONAL

Rector Boghigueredo  
Diputado Nacional

Rubén A. Roussillon B.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

Actos Propios, que aplica en este caso, que no sea el mismo Estado quien obstaculice el disfrute de tales derechos reconocidos a través de sus propias leyes.

En el antiguo derecho romano, el ejercicio del derecho a la propiedad, tenía características similares a las de hoy día, así, cuando se habla de los caracteres de la propiedad, transcribimos una parte del Libro **“MANUEL DE DERECHO ROMANO”. Historia e Instituciones. De Luis Rodolfo Argüello. Editorial Astrea -Buenos Aires 1.980, página 220-221**, en los siguientes términos: **“...Sus caracteres. Al considerar a la propiedad como el derecho real típico que se presenta en plenitud en cuanto atribuye al propietario todo poder lícito de utilización hasta la consumación de su objeto, se configura como el señorío más general-en acto o en potencia-, que tiene el titular sobre la cosa, y se caracteriza por ser absoluto, exclusivo, perpetuo e irrevocable”.**

De igual forma, el **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio. Editorial Heliasta S.R.L. – Buenos Aires 2008, página 782**, describe a la “propiedad privada” de la siguiente manera: **“Propiedad privada: Aquella cuyo titular es una persona física o abstracta, o si pertenece pro indiviso a algunas, de una u otra índole, con el ejercicio más completo que las leyes reconocen sobre las cosas, a menos de cesiones temporales de ciertas facultades.”.**

Por todas estas razones expuestas, es que pido el acompañamiento al presente proyecto de ley que pretende otorgar las características de propietario con derecho a uso, goce, disfrute pleno y libre disposición de bienes, propios del derecho a la libertad de la persona propietaria (física o jurídica) de ejercer a plenitud sus facultades inherentes a su capacidad jurídica y a su condición de propietario de un inmueble.

No está demás está señalar que esta propuesta normativa, una vez convertida en ley, permitirá ejecutar emprendimientos deportivos en beneficio del Deporte Nacional, y que a través de los Clubes de Fútbol, que despiertan sentimientos y pasiones humanas, también se integra a la comunidad en un proceso de socialización altruista, noble, sano y de construcción constante de una cultura de la actividad física y de salud mental.

Atentamente.

Mauricio Espinola  
Diputado Nacional

ALE AGUILERA  
DIPUTADO NACIONAL

MARCELO SALINAS  
Diputado Nacional

HUGO JOEL MEZA  
Diputado Nacional

RUBÉN ROUSSILLÓN BARRIÉS  
Diputado Nacional



Héctor Bocha Figueroa  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**LEY N°...**


**QUE ABROGA LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO LEY N° 9.844 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.941, “POR EL CUAL SE OTORGA EN PROPIEDAD AL CLUB DEPORTIVO RECOLETA UNA FRACCIÓN DE TERRENO FISCAL SITUADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, PARA LA INSTALACIÓN DE SU CAMPO DE DEPORTES”.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



**Artículo 1°.-** Abrogar los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N° 9.844 de fecha 28 de noviembre de 1.941, “Por el cual se otorga en Propiedad al Club Deportivo Recoleta una fracción de terreno fiscal situado en el distrito de la Recoleta, para la instalación de su campo de deportes”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**HUGO JOEL MEZA**  
Diputado Nacional

  
**Mauricio Espinola**  
Diputado Nacional

  
 **ALE AGUILERA**  
DIPUTADO NACIONAL

  
 **Rubén A. Roussifón B.**  
Diputado Nacional

  
**MARCELO SALINAS**  
Diputado Nacional

  
 **Héctor Beña Figueredo**  
Diputado Nacional